

SECRETARIA.- A Despacho del señor juez el presente proceso que correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 17 de mayo de 2023.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto No. 486

RAD. 760013103004-2023-00126-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto correspondió la presente demanda Ejecutiva propuesta por la sociedad SEEDGROUP S.A.S., contra la sociedad FRAMGANG INVERSIONES S.A.S., después de su previa revisión y en atención a lo dispuesto en el Art. 28 del C.G del Proceso que establece en cuanto a la competencia territorial las siguientes reglas:

"1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante."... 2.- ... 3.- En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."

Se observa en el presente caso que la sociedad demandada, tienen su domicilio en Bogotá D.C., lo que establece que la competencia para avocar su conocimiento la tiene el juez Civil del Circuito de dicha localidad, además, no se dispuso el sitio donde se debería realizar el pago, por lo que no es del caso dar aplicación al numeral tercero del articulado transcrito.

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con la norma enunciada, se impone el rechazo de la presente demanda, debiendo ordenarse el envío de la misma al Juez Civil del Circuito -REPARTO- de Bogotá, por falta de Competencia por el factor territorial.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella por razón del territorio.

2.- ENVÍAR por competencia dicha demanda con todos sus anexos al JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO -REPARTO- DE BOGOTA, dejándose previamente cancelada la radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

El Juez


RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. **082** DE HOY **18 MAY 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria